



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2026 Piura, 09 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 001198-0107-26-5 que contiene el Escrito del 06.Abr.2026 presentado por el señor Sadot Jorge Villarreal Vargas solicitando el pago de los devengados por mandato judicial. Asimismo, el Oficio N° 114-2026-DVV/ALE.UNP del 13.May.2026, el Oficio N° 1402-2026-OCAJ-UNP del 19.May.2026, el Oficio N° 2414-R-UNP-2026 del 26.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito del 06.Abr.2026, el señor Sadot Jorge Villarreal Vargas en su condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura y acogido al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicita la ejecución inmediata del pago total de los devengados e intereses judiciales laborales derivados de la homologación de remuneraciones reconocida durante su período de actividad como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva; asimismo, requiere que se efectúe el cálculo y pago de dichos conceptos de acuerdo a ley y conforme al mandato judicial, se gestionen las acciones administrativas y presupuestales, y se emita y comunique por escrito un cronograma formal de pago sobre las acciones ejecutadas; sustentando su petitorio en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00048-2013-0-2011-JM-LA-01, el cual tiene la calidad de cosa juzgada al contar con sentencias firmes y consentidas consistentes en: la Sentencia - Resolución N° 11 del 10.Oct.2014, la Sentencia de Vista - Resolución N° 16 del 12.Mar.2015, el pronunciamiento de Casación N° C-7585-2015 del 11.Mar.2016, y la Sentencia Firme y Consentida - Resolución N° 20 del 16.Jun.2016;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 114-2026-DVV/ALE.UNP del 13.May.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 1402-2026-OCAJ-UNP del 19.May.2026, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: "(...) Al respecto, se debe indicar que, el proceso judicial seguido en el Exp. N° 00048-2013-0-2011-JM-LA-01 tiene sentencia en calidad de cosa juzgada que ordena a la Universidad Nacional de Piura reconocer y cancelar la deuda por homologación del demandante Sadot Jorge Villareal Vargas, por el periodo del 10.Dic.1983 hasta el día 04.Abr.1993 en el cual tenía la calidad de docente activo. Mediante Escrito del 13.Mar.2025, esta Asesoría Legal Externa informó al juzgado del pago a cuenta realizado a favor del demandante Sadot Jorge Villareal Vargas, por la suma de S/. 9,390.51 soles. Cabe precisar que, a la fecha, no existe liquidación aprobada con la calidad de firme y consentida que requiera a la entidad demandada Universidad Nacional de Piura el pago por concepto de devengados e intereses legales, toda vez que se encuentra pendiente que la parte demandante cumpla con informar si cuenta con sus boletas de pagos y/o ficha escalafonaria a efectos que se proceda con la liquidación de sus devengados. Una vez aprobada la liquidación y se requiera su ejecución, esta Asesoría Legal Externa procederá a solicitar la cobertura presupuestaria para el pago de los devengados e intereses legales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0424-R-2026
Piura, 09 de junio del 2026

Por lo tanto, se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el Sr. Sadot Jorge Villarreal Vargas, sobre pago de devengados por mandato judicial.”;

Que, con Oficio N° 2414-R-UNP-2026 del 26.May.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en ese sentido, estando a lo informado y opinado por la Asesoría Legal Externa y la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se determina que al no existir aún una liquidación de devengados e intereses legales debidamente aprobada con la calidad de firme y consentida en el proceso judicial respectivo, la solicitud presentada por el señor Sadot Jorge Villarreal Vargas deviene en improcedente en este extremo de la vía administrativa, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo de conformidad con las facultades conferidas al amparo de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura y el Oficio N° 2414-R-UNP-2026 emitido por el Titular del Pliego;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **SADOT JORGE VILLARREAL VARGAS**, mediante Escrito del 06.Abr.2026, sobre el pago de devengados e intereses judiciales derivados de la homologación de remuneraciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-1 (SADOT JORGE VILLARREAL VARGAS), ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)